Año de 1955 Miércoles 8 de Junio Núm. 68

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1564

Gobierno Civil de la Provincia

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda me comunica que con fecha 19 de mayo último la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valladolid ha dado posesión de su cargo de Corredor Colegiado de Comercio de esta plaza a don Francisco Ruiz de Diego, para el que fué nombrado por Orden Ministerial de 18 de abril próximo pasado, en cumplimiento de lo que determina el artículo 11 del Reglamento de 16 de julio de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 6 de junio de 1955.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1573

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Provincial, de fecha 2 de los corrientes, el pliego de condiciones jurídicas y económico administrativas que habrá de regir para la enajenación, en pública subasta, de los materiales y efectos inservibles existentes en las distintas dependencias de los Establecimientos provinciales; por el presente se hace público que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, dicho pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría General de la Excma. Diputación, en las horas de oficina, durante el espacio de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablero de anuncios de esta Corporación, a fin de que se puedan presentar las oportunas reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 3 de junio de 1955.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1559

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

Junta Provincial de Fomento Pecuario

«SELECCIÓN OVINA»

Viene siendo norma y principio de la actuación del Servicio de Registro Lanero de la Dirección General de Ganadería, en sus esferas Central, Regionales y Provinciales el de que si, como corrientemente ocurre en nuestra provincia, el apareamiento de los moruecos de una ganadería —mejores, buenos y regulares— con las ovejas medianas, regulares, buenas y mejores, con todas sus combinaciones posibles, da como consecuencia el sostenimiento del equilibrio en el transcurso de los tiempos de la calidad de rebaño —con sus altibajos lentos, según la calidad y número de los sementales y la fortuna de aquellas cubriciones— su mejoramiento firme y seguro es más fácil de conseguir, eligiendo las *mejores ovejas*, apareándolas con los *mejores moruecos*, destinando para la renovación de hembras y para futuros sementales, las *mejores crías*, de aquellas *mejores parejas* del rebaño, dejando las crías del resto de ovejas y de los restantes moruecos —a ser posible también los mejores o al menos los buenos— para la normal producción de carne y lana, aunque algunas de estas crías —las mejores— puedan también incrementar en su día el hato de selección.

Para ello el equipo técnico veterinario de selección del Registro Lanero Regional, viene actuando en nuestra provincia eligiendo una por una las mejores reses —machos y hembras— de las ganaderías inscritas, marcándolas con pendientes metálicos numerados en la oreja y *aconsejando con el máximo interés y como base de toda mejora* —ya que otras medidas coercitivas no pueden imponerse— el apareamiento específico entre aquellas reses, así seleccionadas, al margen del proceso de cubrición del resto del rebaño, e inclusive la anotación, si posible es, del semental que ha cubierto a cada oveja a fin de, en su día, poder llegar a enjuiciar, por la calidad de sus crías, la calidad de los sementales, que, de resultar sin tacha y de alto valor, podrían erigirse en los únicos reproductores del rebaño —apelando a la inseminación artificial— logrando, en poco tiempo, la transformación radical de la ganadería, eliminando igualmente otros que, pese a sus buenas apariencias, se comportasen como deficientes raceadores y que, en el régimen corriente de explotación incontrolada, es muy difícil descubrir.

Mas es lo cierto que, si este último procedimiento —el de controlar una por una todas las cubriciones del semental— no obstante su reconocida eficacia, es muy difícil de llevar a cabo pues sólo es posible en explotaciones en las que junto a una clara visión de las normas racionales y científicas que deben seguirse, se dispone de personal idóneo para ello o se tienen los sementales en estabulación, no es menos cierto que la formación de los hatos de selección, su apartamiento, más bien, del resto del rebaño (al menos en la época de la cubrición, aunque también sería aconsejable en las épocas de gestación y de lactación para su alimentación más adecuada), no requiere condiciones especiales en la explotación ni desembolsos de importancia.

Pero aun con ser esto así, y con reconocerlo los ganaderos y comprender las ventajas que el procedimiento les reportaría, dada la idiosincrasia de ganaderos y pastores —máxime cuando no hay gran holgura económica en aquéllos o cuando las condiciones del mercado de la lana no son muy favorables— es frecuente que ante el pequeño gasto y molestia que ello representaría, se retraiga el ganadero, ceda ante el criterio de los que piensan que «siempre se ha hecho así», y prosiga con su rutinario sistema de explotación, con lo cual los esfuerzos de la Dirección General de Ganadería para mejorar las producciones, resultan estériles en muchos casos ya que, restablecida la libertad del comercio de la carne y de la lana no cabe, siquiera, el arbitrio de retirarles a los ganaderos desidiosos los beneficios que su inscripción en el Registro Lanero pudo representar para ellos, en otros tiempos, en los casos de sobreestimación de lanas, requisas de ganado, etcétera, etcétera.

Por ello, a fin de obviar estos inconvenientes, y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y como tal del Servicio de Registro Lanero, esta Junta Provincial ha adoptado, en sesión de 23 del actual, el acuerdo de estimular a los ganaderos para la constitución de los «hatos de selección», en la época de cubrición, mediante la creación de ... premios, de ... ptas. cada uno, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.° Para optar a estos premios se precisará:

a) Estar inscrito el ganadero en el Registro Lanero de esta provincia (Jefatura Provincial de Ganadería).

b) Haber sido visitada su ganadería en el presente año o en años anteriores, por el Equipo técnico del Registro Lanero y conservar ovejas y moruecos seleccionados por dicho Equipo, conservando los animales las marcas metálicas de dicho Registro.

c) Solicitarlo de esta Junta Provincial, en impresos que le serán proporcionados en la Asesoría técnica del Cabildo Sindical (Inspección Municipal Veterinaria), en los que figurarán, entre otros datos, la fecha de constitución del «hato de selección» y del «hato base» y lugar donde pastarán uno y otro.

d) Comprometerse a independizar desde el primer momento (esto es: desde cuando vayan a iniciarse las cubriciones), el «hato de selección» —formado por las hembras y los sementales seleccionados y marcados por el Equipo— del resto del rebaño —«hato base»— mientras dure la cubrición de aquéllas; con prohibición absoluta de utilizar en dicho «hato de selección» sementales no seleccionados por el Equipo, o de tener ovejas seleccionadas en el «hato base»; admitiéndose la existencia en el «hato de selección» de un número prudencial de hembras elegidas libremente por el ganadero, y de sementales seleccionados en el «hato base».

e) El «hato de selección» estará constituído por un mínimo de 100 hembras registradas y de los sementales seleccionados que sean precisos, pudiendo para ello unirse varios ganaderos inscritos en el Registro Lanero, de la misma localidad —previo convenio particular entre ellos respecto a los gastos y condiciones de la custodia del ganado, aportación de sementales, distribución del premio, caso de obtenerle, etc. etc.— debiendo, en este caso, remitir las instancias conjuntamente, acompañadas de una carta firmada por todos los ganaderos agrupados, en la que se haga constar la agrupación y se delegue en uno de los ganaderos firmantes, para las relaciones de todo orden entre el grupo y esta Junta Provincial, considerándose a los efectos de premio todo el grupo como un solo ganadero, aunque en caso de lograrle se mencionen todos y cada uno de los ganaderos que le constituyan.

f) El ganadero —individual o delegado del grupo de ganaderos señalado en el apartado anterior— viene obligado a comunicar a esta Junta Provincial, *por carta certificada, con ocho días de antelación*, la fecha en que, por haber sido cubiertas todas las hembras del «hato de selección», quedará disuelto éste.

2.° Esta Junta Provincial, por medio de sus miembros o de delegados de la misma, girará las visitas de inspección que estime pertinentes, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el presente concurso, viniendo obligado el ganadero a otorgar las máximas facilidades para ello.

3.° Los premios se otorgarán en la 1.ª quincena de noviembre de 1955 para los «hatos de selección» disueltos con anterioridad al 15 de octubre; caso de que hubiese mayor número de ganaderos, individuales o en agru-

pación, que premios, la Junta podrá optar por:

a) Aumentar el número de premios.

b) Distribuir el importe de los premios establecidos entre todos los ganaderos merecedores de ellos.

c) Proceder al sorteo de los premios establecidos, según el interés demostrado por los ganaderos en el desarrollo del servicio.

4.° Los ganaderos aspirantes a premio vienen obligados a anotar la fecha de nacimiento y sexo de las crías de las ovejas del «hato de selección» y a comunicarlo a la Junta Provincial al final de la paridera, a fin de que puedan ser marcadas provisionalmente las crías mediante pendientes metálicos, que se substituirán, en su día, por los definitivos del Registro Lanero, si por el Equipo técnico de éste se considerase procedente. También se anotará el peso del vellón de las reses de dicho hato, del esquileo inmediato anterior a la paridera cuyo resultado haya de registrarse.

Sin carácter obligatorio, pero sí extremadamente aconsejable, se llevará también nota de la fecha de la cubrición de cada oveja y del semental por el que fué cubierta, si ello fuera posible y referido, dicho se está, solamente al «hato de selección».

5.° La Junta Provincial dará preferencia en la adquisición de sementales que pudiera realizar y en la adjudicación a los ganaderos que pudieran necesitarles, a los procedentes y con destino, respectivamente, de estos «hatos de selección» o para los mismos, teniendo muy en cuenta no sólo las características de los sementales sinó el esmero con que se hayan seguido las normas dictadas por esta Junta Provincial y por el servicio de Registro Lanero, en orden a la selección de la ganadería lanar de la provincia.

6.° Las falsedades cometidas en la aportación de datos o la simulación de independencia del «hato de selección» respecto al «hato base» —bien sea en la totalidad de uno y otro o por la utilización de sementales no seleccionados para cubrir hembras seleccionadas en uno u otro hatos— dará lugar a la eliminación del ganadero para la opción a premios, no sólo en este concurso sinó en otros que pudieran realizarse en años venideros, si el grado de la falta así lo aconsejase.

Segovia, 31 de mayo de 1955.

El Presidente,

Julio Peñas Gallego

1574

Cámara Oficial Sindical Agraria

Para conocimiento general de todos los miembros de la Asamblea Plenaria de esta Cámara, se hace saber que la convocatoria de Junta General, anunciada en el B. O. de la provincia número 66, para el día 24 del corriente mes, a las once horas de su mañana, se celebrará el día 25 siguiente, en el mismo lugar y hora.

Segovia, 7 de junio de 1955.—El Secretario, *Victorino Yuste Rojo*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1563

Juzgado Comarcal de El Espinar

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta Villa, en providencia de esta fecha, en los autos de ejecución de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia de don Aniceto Mesonero Martín, contra don Arturo Moreno García, declarado en rebeldía y cuyo paradero se ignora, sobre reclamación de *seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas*, de principal y costas, se requiere por medio del presente a expresado demandado para que en término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dichos autos.

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado, y sirva de requerimiento al demandado-ejecutado don Arturo Moreno García, expido la presente en El Espinar a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, *Lázaro Temprano*.

SUBASTAS

1562

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Montuenga (Segovia)

SUBASTAS DE PASTOS

A los veinte días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y hora de las doce del mismo, se celebrará en el local de esta Hermandad la subasta de pastos sobrantes de rastrojeras, para *mil cuatrocientas cincuenta y seis* cabezas lanares. Condiciones y tipos de tasación se encuentran en la Secretaría de la Hermandad, a disposición de quien pueda interesarle.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario, así como los de la formación de expediente.

El Jefe de la Hermandad, *Desiderio Jorge*.

1569

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Carbonero de Ahusín

Por acuerdo de este Organismo, se hace saber que el día 18 de los que cursan y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el local de esta Hermandad la subasta de los pastos sobrantes de este término para la temporada de verano-otoño, que comprende desde el día 1.° de julio al 31 de octubre del año en curso, para 900 reses lanares, bajo el tipo de tasación de 10,15 pesetas cabeza. El pliego de condiciones y todo el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, a disposición de cuantos deseen examinarlos, todos los días hábiles, en las horas de diez a doce, hasta el señalado para la subasta.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 21 del actual, a la misma hora y en iguales condiciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Carbonero de Ahusín, 4 de junio de 1955.—El Jefe de la Hermandad, *Luis Sanz*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1547

ARAHUETES

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arahuetes, a 2 de junio de 1955.—El Alcalde, Pedro Martín.

1549

CUBILLO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia paro atender al pago de obligaciones cuya detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cubillo, a 2 de junio de 1955.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

1550

FRESNEDA DE CUELLAR

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fresneda de Cuéllar, 2 de junio de 1955.—El Alcalde, Mariano Albertos.

1551

FRESNEDA DE CUELLAR

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fresneda de Cuéllar, 2 de junio de 1955.—El Alcalde, Mariano Albertos.

1555

EL ESPINAR

Se advierte al público que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local y la Regla 81 de Contabilidad de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en las oficinas de Intervención municipal, durante un plazo de quince días, las cuentas de Presupuestos y de Administración del Patrimonio juntamente con sus justificantes y dictamen de la Comisión Permanente, al objeto de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse contra las mismas los reparos y observaciones que se consideren oportunos.

El Espinar a 3 de junio de 1955.—El Alcalde, A. Calvo.

1557

AYUNTAMIENTO DE CABEZUELA

Don Miguel Arranz de la Fuente, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Cabezuela, provincia de Segovia.

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de mayo en curso, adoptó el siguiente acuerdo:

«*Viviendas protegidas.— Enajenación de bienes.*—Por el señor Secretario del Ayuntamiento, previa la orden de la Presidencia, se dió lectura de un escrito recibido de la Delegación Provincial de Sindicatos, «Obra Sindical del Hogar y Arquitectura», de Segovia, por la que se indica que según los antecedentes existentes en aquella Obra Sindical, esta Villa figura incluída en el plan de construcción de un grupo de veinticinco viviendas protegidas para personas humildes de la localidad, para cuyo emplazamiento este Ayuntamiento cederá gratuitamente el terreno necesario de la finca de la propiedad del mismo, que figurará en certificación unida al expediente.—Igualmente se hace constar por dicho Organismo, que para que la cesión tenga la debida efectividad, debe igualmente la Corporación tener en cuenta lo que dispone el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950. En su consecuencia, esta Corporación hace constar que según acuerdo de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, acordó después de interesar que por la Obra Sindical del Hogar se construyera el grupo de viviendas protegidas a que anteriormente se hace referencia con arreglo al Decreto-Ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ofrecer a dicha Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura la cesión gratuita de los terrenos necesarios de la propiedad municipal, libres de cargas y gravámenes, en el casco urbano de esta Villa y sitio de La Cotarra, para la construcción del grupo de veinticinco viviendas.—En su consecuencia, este Ayuntamiento acuerda que ratificando el acuerdo a que antes se hace referencia y en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se lleve a cabo la incoación del oportuno expediente sobre cesión gratuita de terrenos propiedad de este Ayuntamiento a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, de Segovia, al que se unirá certificación del acuerdo antes referido de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, así como también del presente acuerdo y demás documentos exigidos por la Ley, y en su día ser elevado al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobierno Civil de la provincia, recabando la previa autorización de dicho Ministerio».

Concuerda con el particular del acta a que me remito.

Para que conste y remitir al Gobierno Civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Cabezuela a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Miguel Arranz*.—V.° B.°: El Alcalde, *M. Carrascal*.

1557

AYUNTAMIENTO DE CABEZUELA

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento la cesión gratuita del terreno o solar de la parcela 247 del polígono 5, de cabida dos hectáreas, cuarenta áreas y tres centiáreas, de la propiedad de este Municipio, sita al sitio de La Cotarra o La Vega, a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, de Segovia (Delegación Provincial de Sindicatos), para la construcción de veinticinco viviendas en grupo para productores de esta localidad, se hace saber que durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan las personas naturales y jurídicas acudir por escrito ante el Ayuntamiento exponiendo los motivos o reclamaciones que estimen convenientes relacionados con tal cesión.

Cabezuela, 30 de mayo de 1955.—El Alcalde, *Mauricio Carrascal Peña*.

1548

Comunidad de San Benito de Gallegos

RELACION DE LAS CANTIDADES que han correspondido a los pueblos que constituyen esta Comunidad en el DIVIDENDO girado el día de la fecha para el repartimiento de *ochenta mil pesetas*.

Pueblos	Pesetas
Arroyo de Cuéllar.....	10.000,00
Campo de Cuéllar.....	10.000,00
Chañe...............	10.000,00
Chatún..............	10.000,00
Gomezserracín	10.000,00
Narros de Cuéllar......	10.000,00
Pinarejos............	10.000,00
San Martín y Mudrián..	10.000,00
TOTAL......	80.000,00

San Martín y Mudrián a 27 de mayo de 1955. — El Alcalde - Presidente, *Fausto Marcelo*.

IMPRENTA PROVINCIAL